

- a) La gestión y administración del personal laboral.
 b) La designación de los representantes de la Administración en las Comisiones negociadoras de los respectivos Convenios Colectivos.
 c) Todas aquellas facultades relativas a la aplicación de los correspondientes Convenios Colectivos, en el ámbito de competencias del propio Ministerio.

Segundo.—Se delegan en los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio las siguientes competencias:

A) Las enumeradas en los apartados A), B) y C) del punto primero anterior, en relación al personal de las Escalas del correspondiente Organismo autónomo.

B) Las enumeradas en el apartado D) del punto primero anterior en relación al personal sujeto a derecho laboral, que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del respectivo Organismo autónomo.

Tercero.—Se delegan, respectivamente, en los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos adscritos al Ministerio y en los titulares de los demás Centros directivos, las siguientes competencias:

a) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento en relación con los funcionarios destinados en los mismos.

b) La concesión de permisos o licencias a funcionarios destinados en los servicios centrales.

c) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados en los servicios centrales.

Cuarto.—Se delegan, asimismo, en el Director general de Servicios todos los actos de administración y gestión ordinaria del personal a que se refiere el apartado 6 del artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

Quinto.—Las delegaciones de atribuciones contenidas en la presente Resolución se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano delegante pueda recabar el conocimiento y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Sexto.—Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberán hacerse constar así en la Resolución correspondiente.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 3 de abril de 1985.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales del Departamento y Presidentes o Directores de sus Organismos autónomos.

6433 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de abril de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	166,342	166,758
1 dólar canadiense	123,093	123,401
1 franco francés	18,281	18,327
1 libra esterlina	214,880	215,418
1 libra irlandesa	174,742	175,179
1 franco suizo	67,100	67,268
100 francos belgas	276,890	277,583
1 marco alemán	55,863	56,002
100 liras italianas	8,723	8,745
1 florin holandés	49,338	49,461
1 corona sueca	18,980	19,027
1 corona danesa	15,463	15,502
1 corona noruega	19,131	19,179
1 marco finlandés	26,536	26,603
100 chelines austriacos	794,374	796,362
100 escudos portugueses	97,992	98,238
100 yens japoneses	67,214	67,382
1 dólar australiano	106,700	106,975

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6434 RESOLUCION de 23 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz para aprovechar aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), con destino a riegos de una finca de su propiedad.

Don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Torrox, en término municipal de Torrox (Málaga), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Valero y don Alejandro Jiménez Díaz, para elevar 1.654 metros cúbicos diarios de aguas subterráneas del río Torrox, equivalente a un caudal continuo de 19,14 litros/segundo, mediante elevación por pozo con grupo moto-bomba, con destino al riego de una finca de 19,14 hectáreas, a razón de un litro por segundo y hectárea, situada en el término municipal de la Villa de Torrox (Málaga), de acuerdo con el proyecto redactado y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José María Garnica Navarro, en Málaga, agosto de 1966, con presupuesto total de ejecución material de 452.298,67 pesetas, de las cuales, 217.047,18 pesetas son obras en terrenos de dominio público, quedando legalizadas las obras ejecutadas abusivamente, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar, pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras deberán terminarse en el plazo de un año a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado». La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación diaria del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no exceda, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Los concesionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públi-

cos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Décima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Undécima.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Decimotercera.—Se prohíbe a los concesionarios verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración les ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

Decimocuarta.—El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público se elevará al 3 por 100, y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1985.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6435 *ORDEN de 15 de abril de 1985, sobre normas técnicas de las griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 358/1985, de 23 de enero, declaró de obligada observancia las normas técnicas sobre griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos que se determinen por el Ministerio de Industria y Energía, estableciendo que las mismas habrán de observarse en los diferentes tipos de griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, cuya preceptiva homologación se llevará a efectos, de acuerdo con el Reglamento General de Actuaciones, del Ministerio de Industria y Energía, en el campo de la normalización y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, y las normas que el Ministerio de Industria y Energía, establece para el sistema de ensayo.

Con objeto de dar cumplimiento al mandato que dispuso el referido Real Decreto, a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las normas técnicas sobre exigencias, métodos y condiciones de ensayo para la homologación de griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Segundo.—Las referidas normas, serán de aplicación para las griferías sanitarias destinadas a la alimentación de agua en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.

Tercero.—Las normas del anexo, tienen por objeto definir las exigencias para la homologación de griferías sanitarias para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, los métodos y condiciones de ensayo, así como los tipos y número de muestras a ensayar.

Cuarto.—Las solicitudes de homologación de tipo, que se tramitarán y resolverán con arreglo a lo prevenido en el capítulo 5. del Reglamento General de Actuaciones, del Ministerio de Industria y

Energía en el campo de la Normalización y Homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, se dirigirán a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—En la instancia se hará constar:

a) La identidad del peticionario.

Si es fabricante nacional, aportará el número de inscripción en el Registro Industrial, y si es importador, su número de identificación fiscal, las características del fabricante y su representante en España.

b) El volumen de producción anual del objeto de la homologación, y la cuota del mercado nacional cubierto o que cubren los productos similares, existentes en el mercado.

c) El porcentaje de nacionalización del producto, y el origen de su tecnología.

Sexto.—A las solicitudes de homologaciones de tipo, se acompañará documentación en castellano, que comprenderá:

1. Memoria descriptiva y características, con indicación de materiales, dimensiones generales y de conexión.

2. Ficha técnica del grifo, en formato UNE A4, en cuadruplicado ejemplar, en la que figurarán las características principales del mismo, con indicación de las dimensiones principales en mm., alzados, secciones y vistas exteriores, situación y tamaño de las conexiones y salidas.

3. Dictamen técnico del laboratorio acreditado, para el ensayo de griferías sanitarias, para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos, en el que se reflejen los resultados obtenidos, según los métodos y condiciones de ensayo, descritos en el anexo.

4. Auditoría de la idoneidad de los medios de producción del fabricante, sea nacional o extranjero, y de su sistema de control de calidad, integrado en el proceso de fabricación realizada por una Entidad colaboradora en el campo de la normalización y homologación.

Esta auditoría comprenderá necesariamente, un informe sobre la forma en que se cumplen, por parte del fabricante, los calendarios de calibración de todos sus elementos y equipos de medida.

Séptimo.—La periodicidad a que se refiere el capítulo 6, apartado 6.1.1 del Reglamento General de Actuaciones, que se menciona en el apartado 4.º, será de dos años. No obstante, la Comisión de Vigilancia y Certificación, encargada del seguimiento de la producción, podrá disponer, en todo momento, las actuaciones de inspección y ensayo, que estime oportunas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 15 de abril de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6436 *RESOLUCION de 11 de abril de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de gando porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, concediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a la Agrupación de Velada, provincia de Toledo; esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de abril de 1985.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.